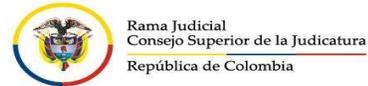


Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: NANSY YAMILE PERDOMO  
Demandado: CAROL ADRIANA PEÑA  
500013110002-2019-00481-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, siendo procedente y en vía garantizar los derechos prevalentes y superiores del niño ELIIT SANTIAGO PERDOMO PEÑA, se designa como su guardadora provisional a su abuela materna señora NANSY YAMILE PERDOMO, a quien se exonera de pagar caución en virtud a lo consagrado en el num. 1º, art. 84 de la Ley 1306 de 2009. Además, cuenta con el beneficio de amparo de pobreza.

Conforme a que no aparece en la demanda acreditación del menor ELIIT SANTIAGO PERDOMO PEÑA ser poseedor o propietario de bienes, se dispone darle posesión a la Guardadora designada y discernirle el cargo. Cítese para que concurra a la Secretaría del Juzgado bajo las medidas de sanitarias y de seguridad respectivas.

Visto que la demandada señora CAROL ADRIANA PEÑA fue emplazada debidamente y no ha comparecido al proceso se le designa Curador Ad Litem, cargo que recae en el abogado (a) DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, residente en la carrera 78 No. 1-03 Bloque 49 interior 4, apartamento 501 móvil 3506921901, e-mail [cuestasabogados@gmail.com](mailto:cuestasabogados@gmail.com) Comuníquesele el nombramiento para que en forma inmediata manifieste su aceptación, se notifique del auto admisorio del presente proceso, y proceda a

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: NANSY YAMILE PERDOMO  
Demandado: CAROL ADRIANA PEÑA  
500013110002-2019-00481-00



contestar la demanda. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se advierte a las partes que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.